

ANEXO VI

REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 2.6 Y 2.8

TRATO NACIONAL SOBRE IMPUESTOS Y REGULACIONES INTERNAS Y
RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

ANEXO VI

REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 2.6 Y 2.8

TRATO NACIONAL Y RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

1. Con respecto a Ecuador, los Artículos 2.6 (Restricciones Cuantitativas) y 2.8 (Trato Nacional sobre Impuestos y Regulaciones Internas) no se aplicarán a las medidas relacionadas con la importación de mercancías usadas especificadas en la Resolución No. 182 del COMEXI y las medidas relacionadas con la importación de vehículos usados, piezas, repuestos y accesorios establecidos en la Resolución No.51 del COMEX, y enmiendas posteriores, siempre que estas enmiendas no creen condiciones que sean discriminatorias en relación con otros socios comerciales o más restrictivas para el comercio.
2. La necesidad de mantener este Anexo se revisará en el Comité Conjunto 5 años después de la entrada en vigor del Acuerdo y posteriormente, si es necesario.